

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Aranzazu Caldas

Tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	Ejecutivo por Alimentos
DEMANDANTE	Luz Nancy del Socorro Hernández Bedoya.
DEMANDADA:	Jhon Giraldo Berrio.
RADICADO	2017- 00109-00

A S U N T O:

Procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad o no de enviar el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía por alimentos, instaurado por la señora Luz Nancy del Socorro Hernández Bedoya, actuando en nombre propio, en contra del señor Jhon Giraldo Berrio, al archivo definitivo del Juzgado, en aplicación del artículo 317 del Código General del Proceso.

C O N S I D E R A C I O N E S:

El mandamiento de pago se libró el día 26 de julio de 2017 y fue notificado en forma personal el día 27 de octubre de 2017, sin que hubiese pagado o excepcionado; razón por la cual se profirió auto ordenando seguir adelante la ejecución, de fecha 16 de noviembre de 2017.

La última actuación en el proceso se remite al auto fechado el 24 de enero de 2018, por medio del cual el Despacho impartió aprobación a la liquidación de costas.

El artículo 317 del Nuevo Código General del Proceso en su numeral 2 establece:

"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del Despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación..., contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años...d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas ".

En lo que concierne a las costas y/o perjuicios, el despacho se abstendrá de hacer pronunciamiento alguno, pues dicho numeral 2 en su parte final dice que no habrá lugar a ellos.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL de Aranzazu Caldas.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EL DESISTIMIENTO TACITO dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA POR ALIMENTOS, instaurado por el señor Luz Nancy del Socorro Hernández Bedoya, en contra del señor Jhon Giraldo Berrio.

SEGUNDO: DISPONER EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL PRESENTE PROCESO, teniendo en cuenta lo dicho en la motiva de este auto.

TERCERO: Se dispone el desglose de los documentos que sirvieron de base para el mandamiento ejecutivo, con la constancia respectiva.

CUARTO: No hay lugar a condena en costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



RODRIGO ÁLVAREZ ARAGÓN

J U E Z

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° 09
Fijado hoy 4 de FEBRERO de 2022, en la Secretaría del juzgado
Hora 8:00 a.m.



ROGELIO GÓMEZ GRAJALES
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



